

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 316

Cuaderno No. 10117

Año 1776

No. de hojas útiles 17

Autos seguidos por D. Antonio Gonzales contra D.  
Francisco Velásquez, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-30 1

CAJ 87

DOC 1263

f

17 (corratule)

Auto Emittido  
D. Ant.º Gonzales

C. 1776

Contra  
Juan Velasquez  
C. Cant.º de

Don Job Velazquez

Don Juan Antonio

Andrés Zamora

1776



No quartillo.



SELLO QVARTO, VN  
QVARTILLO, AÑOS DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y DOS, Y SETENTA  
Y TRES.

1776. Y 1777.

Supremado  
 el Vale el conde. Año. 1776. Cap. de Mant.  
 nido lo reconozca del re. Batallon del Callao como mas haya lugar en  
 Ture y declare q  
 no repide y re  
 comete  
 no. pareco ante. y digo q como consta del Pagare q  
 endeida forma pres. Man. Velazquez se obligo am  
 fauor q la Carr. de docientos ochenta y cinco p cinco  
 xx. de cuiu can. solam. apagado treinta y quatro p tres  
 que esta restando docientos ochenta y cinco p cinco  
 vele ha reconvenido a q los pague con vario pretextos  
 fribolos q no cumplir con la paga. Para ello se ha de servir  
 Vm. mandax q el dho Man. Velazq. Ture y declare  
 y reconozca suprema q esta al pie del dho Pagare y rievu  
 esto esta restando los docientos ochenta y cinco p cinco  
 n. Pontano.

A mi pido y sup. q haviendo q present. el Pagare  
 seriva demandar q el dho Man. Velazq. haga  
 el reconoim. y declaraz. q llevo dho curia declaraz. por  
 texto estan a lo favorable. Pido Ture concertar  
 no  
 Año Controler

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veynte y seis de  
henero de mill setecientos setenta y seis ante el  
Jefe de misa de campo, Don Juan de la Cruz de la Puente  
Alcalde ordinario de esta Real Audiencia y sus hijos de la Real  
y para mayor seguridad y certificacion //

Y visto por mi merced habido por presente todo el Real  
mando que el contenido lo reconozco de Real declaracion  
no se pide y lo cometo a miel presente es no Recp.  
y ante el presente mundo y firma con presencia del Don  
Joseph Antonio de la Cruz Abogado de esta Real Audiencia  
y Alcaide de esta Ciudad //

El Rey

Antes de Don Juan de la Cruz

Me obligo, con este, a satisfacer al Capitan D.  
Ant. Gonzalez, en el termino de dos meses con

Todos los de la hda. la Caza. de ciento y veinte p.  
Imposte de quatro dros. de Camisero de buelgo

g. recibí de Dn. S. p. que con este lo firmé en

Lima, a 25 de Abril de 1775 son 8: docenas  
que importan: 240 p. mas una docena

Son 270 p

Juan Belarques

Ma debe de un peso e dnt. 50. p.

7

Enrecep' en N<sup>o</sup> de Julio, p. el imp. de m. v. rama<sup>o</sup>

Mov en S. M<sup>o</sup> cinco g<sup>o</sup>ruus. vol. Su imp. . . . .

Pagos . . . . .

	30
	04
	34

Los derechos ochenta y cinco y cinco real, g. Buella de riendo el exp<sup>o</sup> a l<sup>o</sup>

Buella Teo Betan<sup>o</sup> g<sup>o</sup>ruus, y los redo a favor E<sup>o</sup> Miguel Cam

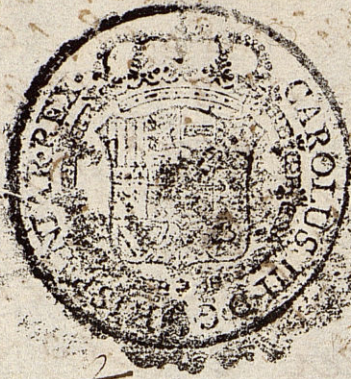
Sanz. prim<sup>o</sup>. La Comp. El Infanta. La g<sup>o</sup>rua E. S. C. Suma

Novre. 26. de 1775/

Cari. Gonzalez

(U)

Un quettillo.



BELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO. PARA LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

Buelva el Ex<sup>no</sup> Antonio Gonzalez Cap. de Infanteria de la Cauza enra<sup>da</sup> de Juan<sup>Co</sup> Cavalon el Peruido, del Callado. Entor Autor que rigo elargues, y no en contra Juan<sup>Co</sup> Velazquez por Cantidad ep.<sup>o</sup> y lo dema mandandolo en lo deduido Digo que havienome presentado para que rias competentes se fueso jurare, y Declarare, y Reconociere el Vale deperale papel con porque obligo a ota Cana. se Survio Om. Reman incencion del Acuerdo asi, y havienolo solitudo en diferentes dias, lo citandole dia y Oua no lo a podido es. rian segun Consta de la hora con apere dilo. puesta por el Ex<sup>no</sup> Atuario Andres Sandoba el

M

y para que verifique lo mandado es reverasio se gun lo prevenido por la Ley R. de Castilla que se buelva a solitar, y quem encontrandolo se de papel sitandole dia, y Oua para q. execute ota De claracion con aperevim. que deno aento vera puesto

Am. pido y sup. en cuyo termino. que el referido Exrubano buelva a aver la dilo. defendole el papel, y Oua verbalada y quem executandolo se pueda poner en la R. Can. que es Jur. que pido con cortas.

Antonio Gonzalez

En la Ciudad de Nueva Orleáns en  
cinco de febrero de mill setecientos  
y treinta y seis ante el Sr. Jefe  
de Campo Don Joseph Velazquez y  
Fiscal de la Real Audiencia de esta Ciudad  
Don Juan de Dios S. M. D.  
Don Juan de Dios S. M. D. mandó que se  
el C. no de la Causa, en do la  
situación de Fran. Co. Velazquez, y  
no encontrando a los que  
ras competentes, le fue pa  
pel, con inserción del Auto  
Citando le dio, y haora con  
o por de sí mismo, y así lo pro  
veyó y firmó el Campo de ce  
de Don Joseph Velazquez y  
de esta Ciudad — Antem  
Blardel —

Andrés de Sandoval

Certifica y doi fe como haui  
endo acompañado a Juan  
Velazquez p. q. h. i. e. de la de la  
nación q. se manda en el Auto  
de fe, se escuso a efectuar  
lo, diciendo se halla con  
un Des. de su C. de a en q.  
se daba traslado a sus  
herederos, el qual me  
manifestó, y le usó vit  
tud sus p. e. la di. ap. y  
p. q. conste de la p. de  
cente en la p. de, al de  
en la Ciudad de fe. de mill  
setecientos y seis

Andrés de Sandoval



Simca y Febrero 8 del 776. 4  
Dño. V.

El contenido sea apremiado como esta par-

*Se pide*

D. Antonio Gonzalez Cap.  
de Infanteria del Real  
Batallon del Callao, p<sup>er</sup> en  
to a lo p<sup>er</sup> se ver. con vna  
y<sup>a</sup> rendim. Dice q. ante el  
Alc. ordinario Don Josef  
Velarde tiene principiada  
causa executiva, contra  
un mulato nombrado Juan  
Velazquez p<sup>er</sup> Cont. sep. que  
le esta debiendo p<sup>er</sup> un vale  
que le tiene hecho au<sup>er</sup> fa  
bor. y haviendose manda  
do lo reconosiere vno sep.  
xam. reparo a practicar  
las dilig. p<sup>er</sup> el Ex. no Andres  
y Sandoval, la q. no vepu  
do verificar, a causa  
de haver manifestado  
un sup. Dec. se ver.

*Santa*

*[Signature]*

en que se manda dar  
tratado alq. Acnehadons  
y hauiendo se le notificado  
dho. sup. Dec. to p. el sup.  
rep. Urbano Tersada ex  
no lo ha puesto en el Oficio  
de Gov. como es su obliga  
cion sin dudar solo p. por  
judicax al sup. to lo que cede  
en grave perjuicio de su acci  
on eclesiastica, y p. q. era malis  
y modo se proveya se cite  
Aver. a pido, y sup. ca. veindam  
dar que el p.cept. Urbano  
Tersada sea apremiado  
ala entrega de dho. M. em  
rial, y Dec. to en el acto de la  
dilig. p. que poniendolo en  
el oficio de Gov. donde debe  
estar pueda el sup. to  
ser dho. q. an ex ju. que  
pido, y expena alcarran  
sea grandeza de ver. d.

Antonio Gonzalez

Lima y Erce Bo. del 775

Traslado à los Viceredores — Omo<sup>a</sup>  
no. 5.

*[Decorative flourish]*

Francisco Velazquez consum<sup>or</sup>  
Rendimiento puesto à los pies de  
N. C. Dice que el suplicante ha  
contrahido algunas dependencias  
que montan à la Cantidad de ocho  
cientos pesos, los que no ha podido  
satisfacer prontam. seg. se ha  
manifestado en codos sus Contratos,  
Respecto de que en la Ciudad del  
Cusco tiene repartidas varias  
cantidades que cubren en ver  
mo grado su credito, y de que  
sus deudores le dan noticia de  
que al Regreso del Correo à  
esta Ciudad daran cumplim.

El sup. no intenta quedar  
se con este dinero sino satisfaca  
corlo, lo que executaria al  
concurando de la benignidad de

*[Signature]*

*[Signature]*

¶ C. el termino, monatorio de  
seis meses, los quales no cum-  
plidos exi el sup. <sup>no</sup> havien sa-  
tuado fecho, pero si le dexa <sup>no</sup>  
este termino <sup>no</sup> solam para  
lo dexar la demora del con-  
on cuya atencion.

¶ C. pide y suplica se le conceda  
concederle la monatoria de  
seis meses entre los quales  
proteja el sup. <sup>no</sup> satis facer  
los ochocientos p. <sup>no</sup> debidos a  
varias personas. <sup>no</sup> <sup>no</sup>  
Terc. que espere al carna-  
vela benignidad de V. C.

Juan de Betanquez

En la Ciudad de los Reyes  
de Mexico, en seis de  
Noviembre de mill e

¶

sup

setenta y cinco años Yo  
el Escrivano, ley, notifique  
ehize sauer superior de  
procedo a este Memorial  
ad. Jaime Carrau, en su  
persona vequedoy fee =

Escrivano  
J. M.

En ocho dias mes y años dho  
Yo el Esc. hize otra notifiac.  
como va preced. ad. Antonio  
Garcia, en su persona veque  
doy fee =

Escrivano  
J. M.

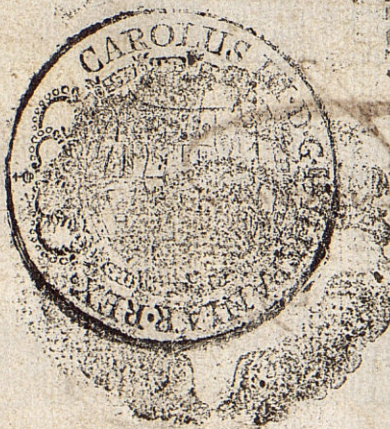
En la Ciudad de los Reyes de

EE

Un real.

SE LO TERCERO, VNRAL,  
AÑOS IDENA, SEPTICENTOS  
Y SESENTA, Y SESENTA Y

VNO. PARA LOS AÑOS DE



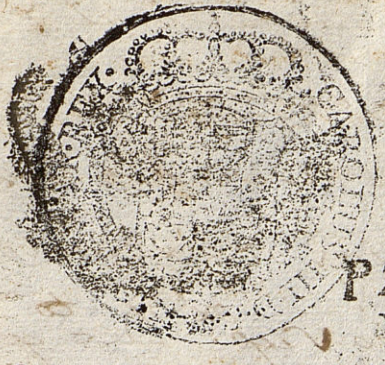
Peau ensainte y siete de Enero  
demil seiscientos sesenta y seis  
ano del Rey. Chiv  
Superior de Cruzados pasados al  
mapa de memoria al  
Bulas Catalan en super  
persona de fee.

Abano, Lepda

Esta Ciudad de los Reyes de  
Peau ensainte y siete  
de Enero demil seiscientos  
seiscientos y sesenta y seis  
ano del Rey. Chiv  
Superior de Cruzados pasados al  
mapa de memoria al  
Bulas Catalan en super  
persona de fee.

Abano, Lepda  
Resp.

En quarto.



SEELLO QVARTO, VN  
QVARTILLO, ANOS DE  
MIL SETECIENTOS - X. SE 1777.  
PARA LOS ANOS  
Y DOS, Y SETENTA  
Y TRES.

Exmo. S.

Lima 13 de Febrero de 1776

No ha lugar la moratoria pedida por Fran. Velazquez  
y en su conveguen

de la ve de buelben  
lo. Autor al Sr. Antonio Garcia, con sumas debido rendi  
de la Cauva donde mientro dicen: que ante el Alc. ordinario  
de la parte usaran Don Juan Eteban de la Puente, y Don Jph  
de vudñs como vido Velazco, y talge, se han prinicipiado  
en q. lo convenga

Se

Autor executivos contra un Mulato nom  
brado Fran. Velazquez, p.º Cant. sepe que  
casi debiendo alor replicar, y haviend  
do despachado mandam. se execucion  
contra este se ha sustanciado la  
Cauva hasta ponerla en estado de  
citacion se remate p.º lo que hace  
a D.º Antonio Garcia, y p.º lo que  
mixta ala presentacion de D.º Anto  
nio Gonzalez, no ha querido el mulato  
Fran. cumplir con hacer el reconosim  
y declaracion que se le ha mandado  
haviendose escusado con decir tenia

San

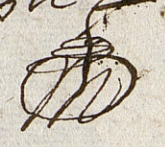
El

Se

Dec<sup>to</sup> sup. <sup>ox</sup> x<sup>o</sup> ver. <sup>a en</sup> q<sup>ue</sup> pedia Mo  
xatoria, el que manifestó al Ex.  
sela Causa, y con el que veemba  
xaro la p<sup>ro</sup>veccion de ambas accio  
nes selos suplicantes reexbandore  
en el mulato. <sup>ox</sup> Dec<sup>to</sup> que  
se halla prosido desde treinta  
y octava sel año pasado sede  
tenta, y cinco se que resulta la  
malicia con que ha prosido  
a fin se no pagax. Por esto los  
suplicantes ommen ala suplexio  
xidad se ver. a fin se que este  
Decisor que procede sumala fee  
no debe ver atendido p<sup>a</sup> el bene  
ficio sela moratoria q<sup>e</sup> volivita  
pues no es se aquellos q<sup>e</sup> rema  
necan con honox, honoxader  
y buena fe, y por el contrario  
se esta conoviendo vudepreabad a  
malicia danosa, y pexjudicial ato  
suplicantes quener p<sup>a</sup> su reme  
dio imploran toda vusustifica  
cion denegandole en el todo la  
moratoria p<sup>a</sup> lo minimo que  
consta selos Actos que p<sup>re</sup>vertan



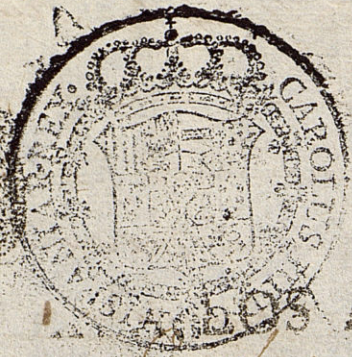
Por el Sr. D. Juan de Dios, para que en virtud de todo lo referido  
 el Sr. D. Juan de Dios mandan veda bueban los Autos de la  
 Real Audiencia de Mexico para que continuen  
 en cumplir dando las providencias que sean de  
 su Real Audiencia para la final determinacion  
 que se cumpla con la declaracion y  
 Reconocimiento de los Autos que presentaren, y de la  
 que se piden, y replicaren en virtud  
 de lo mandado de los Autos que presentaren, y de la  
 malicia del Deudor mandan veda  
 bueban a los Alcaldes ordinarios para  
 que continuen dando todas las pro-  
 videncias que sean conforme a  
 lo que se declara declarando no haber lugar  
 a la moratoria que solicita pue-  
 da parecer muy conforme a lo que  
 se piden, y esperen el cumplimiento  
 de lo mandado de los Autos de la  
 Real Audiencia de Mexico.



Antonio Gonzalez  
 Antonio Garcia

En la Ciudad de los Reyes de Mexico  
 en Catorce de febrero de mil ochocientos ochenta  
 y seis años. El Sr. D. Juan de Dios  
 Dn. Josef de Velasco y Tagle Alcaide ordinario en  
 ella y su jurisdiccion por su Real Audiencia. Dicho que  
 havia y hubo por recibido el superior Decreto  
 de su Real Audiencia y cumplimiento mando que  
 Juan de Velasco cumpla con la declaracion y  
 Reconocimiento que se le ha mandado hacer, y que  
 en caso de ser necesario sea apremiado en la

En quartillo.



SELLO QVARTO; VN  
QVARTILLO, A NOS DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y DOS, Y SETENTA  
TRES AÑOS DE 1776. Y 1777.

Cancel en el presente tanto hace la declaracion. En lo por  
beyo y primo comparecen el d. n. Josef Antonio  
Mayora Acero de esta Ciudad.

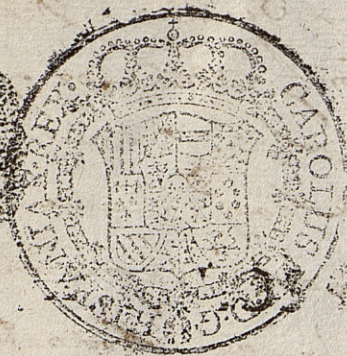
Señalada  
de

Ante  
Andrés de Sandoval

Certifico y doi fe como en Curia  
prim. de Ant. de la Sta. de Ant. en  
la d. n. de las que p. q. se tiene man-  
da. ni q. se señalo dia y ho-  
ra. ni q. se cumpliera con la  
ex. de la declaracion. a la q. fal-  
to sin haber parecido, ni tra-  
bado, ni haberlo buscado, y  
q. se conste lo p. q. se diligie  
en la d. n. de Ant. en virtud  
y do. de febrero de mil setenta y  
setenta y tres.

Andrés de Sandoval

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN  
QVARTILLO, AÑOS DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y DOS, Y SETENTA  
Y TRES, 1776. Y 1777

D<sup>n</sup> Antonio Gonzales Capitan de Infanteria  
del Real Batallon del Callao en los Autos  
Executivos, q<sup>e</sup> sigo con Fran<sup>co</sup> de Salasques  
p<sup>a</sup> Cambiada de p<sup>a</sup>. Digo q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> el Auto de se-  
sion vno mandax el susodho hiciere  
vna declaracion y en caso de Escusa fuese a  
premiado en la Carcel pero habiendole re-  
conberido el pres. C<sup>o</sup> no le sito dia y ora p<sup>a</sup>  
hacer la declaracion y habiendose pasado  
el dia y ora señalado nota podido ser habi-  
do y p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> este perjuicio tan manifesto se  
ebite

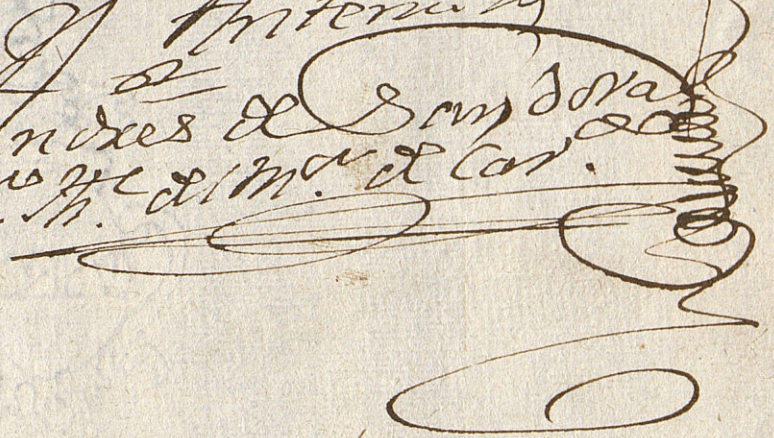
A vno pido y suplico se sirba en vista de lo  
expresado mandax sea apremiado dho Fran-  
cisco, en la parte y lugar donde se encon-  
trase, para q<sup>e</sup> puesto en la Carcel se verifi-  
que, lo mandado en ordena que cumpla  
con la declaracion mandada haser pues  
de otro modo no llegaria al caso de q<sup>e</sup> tenga  
efecto y asi es Justicia q<sup>e</sup> pido con estas

Antonio Gonzales

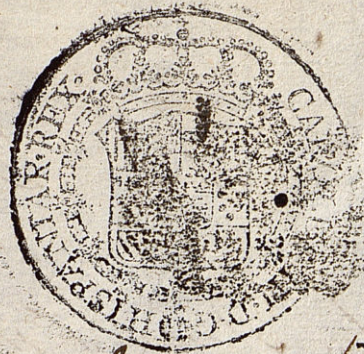
En la Ciudad de los Reyes del Peru, en veinte y quatro  
 de febrero del presente de Setenta y diez años.  
 El Sr. Alcaide de campo D. D. Josef Velasco, y Fiscal  
 Abogado de la R. Audiencia, y Alcaide Ordinario de esta  
 Ciudad, y su Territorio por su Magestad, Hernando de Soto,  
 la Certificacion que esta por mi el presente Sr.  
 mando requerida, y cumpla el Auto de S. M.  
 no encontrandose a mano de lo contrario para que  
 haga la Declaracion venia questo entre guerra,  
 de la Caxel hasta que cumpla con lo mandado, en  
 lo que se manda, y firmo = Interme  
 Velasco = Andres de Landona =

En la Ciudad de los Reyes del Peru en  
 veinte y siete de febrero de mil y siete  
 cientos setenta y seis, yo el Sr. Alcaide  
 cumplinte de lo mandado por el Sr.  
 D. D. Juan Velasco por su Magestad, y por su  
 Velasquez q. lo hiso Sr. D. Juan de  
 Almagro Señal de Cruz, sep. Dios Pa  
 lo del qual ofrecio de sus Verdades y  
 siendo por el al tenor de lo que  
 to del Sr. D. D. q. se concida con  
 finima q. se alla al pie del papel  
 de obsequio q. se le ha mani  
 festado, de Cant. de doscientos ve  
 tenta p. es una de su letra y  
 mano, y la q. o es trueca de  
 hacen: ad tambien es cierta  
 la parida de cinquenta p. q.  
 se alla al pie de dho. papel  
 y es la ley de un par de es  
 mas de piedras q. se vino el q.  
 de la pa: de mi como conf. de  
 ha de ser de mi de do docena  
 de medias de hilo q. impo.

tanon dies y ocho q. due todas  
estas partidas con la Carta  
del Vale importan trecientos  
treinta y ocho q. o circa q.  
tiene el tresasos cinquenta  
y siete q. tres xx. p. l. q. s.  
La resta docientos ochenta  
ta y tres q. esta es la Ver  
dad Vale al furor m. f. m.  
lug. de a. f. m. y a. a.  
f. f. c. y con f. m. d. y  
fe =

Juan Belarquez  
J. Anterior  
Andres de San donal  
es. m. d. m. d. car.  


En quartillo.



SELLO QVARTO, VN  
QVARTILLO, AÑOS DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y DOS AÑOS. Y 1777.  
Y TRES.

Ante el Sr. Ant.º Com. Cap.º y Jefe de la Audiencia en los autos  
vistas de ejecución q.º se sigue contra Juan Velazq.º por cantidad  
mandada pagar y lo demás de su dho. Digo q.º como esta dha. de clara  
m.º de dho. tiene echo el dho. y a todo lo favorable Confieso  
en su la paz de la cantidad de trescientos treinta y ocho p.º de q.º me  
isua y he de pagar y q.º a q.º me tiene entregado treinta y siete p.º  
y siete r.º. era para la de una justificación en los diez días  
de fran. de la ley por lo q.º confitendome la hazienda essecu-  
ción contra la persona y bienes del dho. en el  
de ejecución fuera de dha. de claración y de ley R.º de Castilla  
to trescientos treinta y ocho

En dho. pido y suplico se sirva embutar de dha. de claración q.º  
por lo a lo favorable mandan librar mandam.º de  
de claración contra la persona y bienes de dho. Juan  
Velazq.º por la cantidad de trescientos treinta y ocho p.º  
de p.º y por mas de dho. y costas y sueldo de dho. y  
era con et q.º dha. cantidad merecida y por pagar  
por sus dha. costas

Ant.º Com. Cap.º

En la Ciu<sup>d</sup> de los Reyes el Rexu en veinte  
y vein<sup>te</sup> de Febrero de mil set. y setenta y vein<sup>te</sup>  
años ante el v.<sup>o</sup> Mre de Campo Don Josef  
Velarde, y Taqle Alc. ordinario en ella  
y v. sup<sup>er</sup>ior de v. Mag<sup>o</sup>

Truta p<sup>er</sup> rromero, pidio los Autos p<sup>er</sup> pro  
ber, y hauiendolos visto, mando receiba  
che mandam<sup>to</sup> de execucion, contra laperna  
na, y vien<sup>te</sup> de Juan. Velarde p<sup>er</sup> la Cant  
setecientos treinta y ocho p<sup>er</sup> sept<sup>u</sup>al, y  
Derima, y cortar, y au<sup>er</sup> lo proscrip<sup>to</sup>, y firmo  
compañeron del Don Oph Antonio M<sup>o</sup>  
y para Averon de esta Ciu<sup>d</sup>

Velarde  
F. J.

Antonio  
Andres de Sandoval

338

128



12

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN  
QVARTILLO, ANOS DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA E OCHO, Y SETENTA  
Y TRES.

Alquacil Mayor de esta Ciu, o qualquier  
vros <sup>ter</sup> Then, haced execucion en la penosa  
na, y vien. se Fran<sup>co</sup> clarquer p<sup>o</sup> la Cant<sup>a</sup>  
se trecientos treinta, y ocho p<sup>o</sup> que debe  
dar, pagar a D. Antonio Gon. en via  
tes sem declaracion judicial ante mi p<sup>o</sup>  
sentada p<sup>o</sup> que repido, y p<sup>o</sup> la deuda, la  
qual dha execucion haced en forma y con  
forme ad no p<sup>o</sup> dha Cant<sup>a</sup> y rep<sup>o</sup>at va  
derima, y cortas atentos a que p<sup>o</sup> Auto p<sup>o</sup>  
mi proceido hoy dia de la dha lo tengo man  
dado au dado entro p<sup>o</sup>ayer el Peru  
en veinte, y vein se Febrero de mil  
setecientos setenta, y vein años.

Alvarado y Tagle  
Lido  
Lom. de M. C.  
Andres Bando



En la Ciudad de los Reyes el Peru en veinte y  
seis de Febrero de mil Setecientos setenta y  
seis D. Miguel Marques Thiemiente Aguacil  
mayor de esta Ciudad por ante mi el pres.  
escriba requirio con el mandam.<sup>to</sup> de la vuel  
ta, a Fran.<sup>co</sup> Belasques a que luego de ypa  
que, la cantidad en el contenido y en su de  
fecto bienes libres y desentaxados en que  
trabax y hazer la Execucion p<sup>a</sup> la dha cantidad  
de p<sup>a</sup>al su decima y costas ad<sup>o</sup> dixo hayar  
se sus bienes sequestrados apedim.<sup>to</sup> de D.<sup>n</sup> An  
tonio Garcia p<sup>a</sup> cantidad de p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> le esta debien  
do y p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> esta siguiendo causa Executiva  
por ante mi el pres.<sup>te</sup> escribano en cuya  
virtud se hallaban depositados dnos bie  
nes q<sup>e</sup> se reducen a los efectos de Mercedias  
en poder de D.<sup>n</sup> Ferrnando Billena Alca  
de, de la Caxcel de la Ciudad y con lo q<sup>e</sup> dho Fe  
niente ~~de embargo~~ en la p<sup>a</sup>rela de  
Viernes p.<sup>a</sup> la Cadu.<sup>a</sup> de dho man.  
dam.<sup>to</sup> notificando al Depo. en  
taxio lo fusiese en su uso de  
p.<sup>a</sup> esta causa con lo q<sup>e</sup> se sus  
pendio la dilig.<sup>a</sup> quedando a discre  
ta p.<sup>a</sup> proceporla quando con  
veniere y dho Thiemiente lo firmo  
no lo firmo =

Miguel Marques

Juan de Sancho Val  
Es. n. de M. de Ar.

~~de acuerdo con el es.  
no lo firme~~



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS  
Y SETENTA Y QVATRO Y SE  
TENTA Y CINCO.

A LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Francisco Velazquez, en los autos, con D. Antonio Ferrater  
p. cart. exp. y lo demas de ourido = Digo q. Lawrence  
embargado aru pedim. las especies, q. se consideraron.

Visto ase  
a. Esta p. b. ari q. p. mi parte no se ha nombrado, Prito p. el mismo  
trabado fin, una vez, q. yo no me conformo, con solo la taracion  
y se encar el dho D. Jph Estacio, ni tan poco se las demas dilig. q.  
con los se han practicado, sera preciso, el q. se me oiga, en  
dies dias de tragandome, los autos, p. a. con su vista, y consulta a llos  
ella ley = nombrar, yo p. mi parte, tarador o pedir lo q. me con-  
benga. Añio fin.

Yo pido y suplico se me mande se me entreguen los  
autos, y la materia p. el termino ordinario, y bajo se  
conuim. de Procurador, p. q. instruido de ellos mi llos,  
y ellas taraciones, practica das, en el a sumpto, p. sea  
pedir lo q. me conbenga. Por sea de Justicia de.

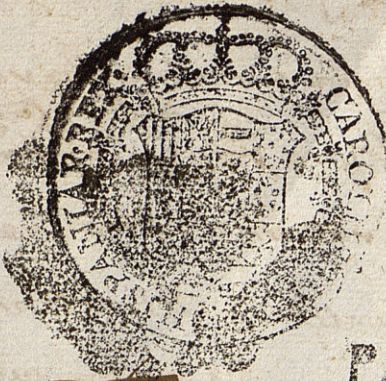
Juan Betalquez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en  
 diez y ocho de Marzo de mill setecientos  
 y treinta y seis, y sea ante el  
 Sr. D. Juan de Campo Mayor ~~Don Joseph~~  
 Velasco, ~~Don~~ ~~Agiles~~ ~~Alcaldes~~  
 ordinarios de esta Ciudad y su jurisdiccion  
 D. Juan de S. M. D. y D. Juan de S. M. D.  
 y para lo por venir mandado  
 y firmo, comparecer al  
 Sr. Don J. P. de Luna, Don J. P. Velasco  
 de y Agiles = Anterior  
 Selasdeff = Andres de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de Marzo  
 de mill setecientos y treinta y seis. Ante el Venor <sup>en</sup> Sr. D. Juan de  
 Campo Mayor Don Joseph de Velasco, y Agiles Alcalde ordinario  
 en ella y su jurisdiccion. Haviendo visto estos  
 Autos hubo por opuesta a esta parte, y mandó dar traslado  
 y se encarguen los dias de la ley, y a vi lo prove  
 yo mandó, y firmo con parecer del Don Joseph Antonio  
 Mayora Alvarado de esta Ciudad = Anterior  
 Selasdeff = Andres de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en  
 veinte y dos de Marzo de mill setecientos  
 y treinta y seis, y sea ante el Sr. D. Juan de S. M. D.  
 el Auto de S. M. D. y para lo por venir  
 en la persona de =  
 Andres de Sandoval

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN  
QVARTILLO, AÑOS DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y DOS, Y SETENTA  
Y TRES AÑOS DE 1776. Y 1777.

*Don Juan de  
Pantoja  
y Torres  
p. el  
q. de  
bens a*

*Don* Ant<sup>n</sup>. Torralba Capitán de Infantería del Real  
Batallón del Callao en los Autos ejecutorios q. vigo con-  
tra Francisco Delavquer p. Cantidad de p. Diego q. haviendose  
despachado Mandamiento de Execucion contra la persona  
y bienes del rero dho p. la Cantidad de trecientos treinta  
y ocho p. ve puro pvero en la Causa de la Ciudad, y como sus  
bienes estuvieren sequestrados, y en Deposito p. otras  
igual Causa q. contra dho Fran. sigue D. Antonio Carrica  
volo se pudiesen Rembangar los referidos bienes, como  
consta en la diligencia de los Ministros actuarios,  
la Causa de D. Antonio de ciento, y mas p.  
q. vele deben p. dho Francisco en virtud de una Censura  
de plazo cumplido la q. ve ha seguido en el Juzgado ordi-  
nario, y el Venon Alcalde ordinario D. Juan Estevan  
de la Puente, quien pronuncio Sentencia de transe  
y Remate p. el p.ual de la deuda su decima, y Cortes  
y haviendo pedido el actor se taraven los bienes  
p. el Concedor Mayor, remando asi, y q. ve notificare  
a Fran. nombrare p. su parte Perito, y no haviendolo  
executado en su Reclia, se nombro de oficio de la  
Real Justicia a D. Josef Estacio como tal Conre-  
dor Mayor, y Vista Interbentor de la Real Audiencia

*[Signature]*

Y como q. a esta preventivamente p. vu. Ulinirtenio  
vele debe nombrar, y concurrir en toda la vacio-  
nes p. esta declarada asi p. en el Superior Gov. y  
encuia vntid pro video ala vacacion el or vnter Cm-  
bargador, e Importacion la Cantidad de trescientos  
ochenta, y quatro p. vir un. como consta en la que hizo  
y se haya en los Autos vntro D. n. Antl. acuo pedimento  
se ha venalado el dia veinte, y Senico el Conuiente p.  
vu. Remate.

En este estado Juan Velazquez ha preventado  
Exento ala justificacion et vntid pidiendo los Autos  
de entendiendo el Estado de ambar Caucau, el  
pedimento es irregular, y digno todo de precio  
como q. estan sus tancias p. otod v. terminos  
Expecialm. la de D. Antonio Tancia, quien de de luego  
p. vu. Exemptura deve ser preferido, y pagado p. uno p.  
el resto que quedare voy a ser hedon en fuerza de vntid  
diligencias practicadas, y del Rembargo echo en los  
mirnos vnter, y asi no puede embarrar el Re-  
mate mandado hazer, y p. q. mi Creditoracion tenga  
el lugar q. corresponde, vnta ne verario se junten  
estos Autos alor de D. Antonio Tancia p. q. verifi-  
cado q. sea el pago de este pueda yo repetir p. el resto  
en cuio terminos

Como pido y sup. se vntar mandan se junten estos  
Autos alor q. pendan ante el v. Alcalde Ordinario  
D. Juan Estevan de la Fuente, como primeramente  
p. unicipal. declarando no haber lugar ala enta

ga vltor vltor p. dho Juan Velazquez p. me  
tenen Estado la Causa p. ello, y q. ve. proveda a q.

Remate vltor viene el dia venalado p. dho v. Juan  
y en su vltor de, y de este modo ve eviten penfu  
cion con la reparacion de p. vltor pido Justicia

Cortas, y =

Antonio Gonzalez





Un real.



# SELLO TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETEN- TA TRES ANOS DE 1776. Y 1777.

Para imp...  
 ... de las ...  
 ... de las ...  
 ... de las ...

Handwritten mark



... de la deuda. ...  
 ... de los ...  
 ... de los ...  
 ... de los ...  
 ... de los ...

1. Númerum. como es cierto q. en primera ocaçion, medio afa-  
 torase dos docenas de medias de hilo, a cada una 18 docenas, y una  
 docena de camisas de Penedo con sus buellos arraxon e 30 p. docena
2. Itt como es cierto q. en otra ocaçion medio en lamisma confam.  
 en Juego de cillas de piedras poniendole el precio e unq. p. Tex-  
 pereo como le conta q. las dhas exillas con otros efectos, me las

robaron de mi casa como consta e autos.

3

It. declare como es verdad que en otra ocasion me involucio para q  
p mi mano vele expendieren, ocho docenas mas de char camuras  
de Pontivi, y q. proporcionandose q. Caumiro e Cartas, las lleba  
se avenden con mas de doscientos p. mis efectos propios, pla  
curren de la equiva para donde estaba de viaje, se le entie  
ganon de un quinto y consentim<sup>to</sup>, y q. hasta ahora no ha vater  
fecho el dho Caumiro cosa alguna.

4

It. como es verdad que por cuenta de los dichos efectos que  
me dio a facturar, se he entregado en varias partidas, hasta  
la cant. de cinq. y crete p. tres m. Y exprese como le  
conta q. dichos efectos exite alguna parte de ellos, acuo  
sin vele manifestaran en caso necesario. Por tanto y protes  
tando en esta declaracion volo en lo favorable

A. V. m. p. d. y sup. se rita mandar que el dho Antonio, fue  
y declare como llevo pedis. Y que en el interin o suspenda  
qualquiera providencia (que hablando debidam<sup>te</sup> contra  
digo) por ver de justicia Carta. g. a.

Juan Betasquez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos  
de Mayo de mill seiscientos y ochenta y seis años  
atna e l. r. m. de Campo doctor Don Josef de  
Velarde y Fagle Alcalde ordinario en ella y  
suspension de su jurisdiccion por sumis. represento esta  
Peticion

En vista por su m. d. mandó que para en par  
te de prueba a que esta referida esta Causa  
e contenida en este escrito, que se declare como se  
pide y lo comencio ante el presente D. n. J. d. n.  
r. o. Receptor Ari lo proveyo y firmo conpa



accer del Licenciado D. Josef Antonio Mayo

Acaron extra Ciudad = Antena

Selando

Andres de Sandoval

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or stamp]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or stamp]*